

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad condicional elevadas a favor del condenado LUBER BARAJAS FERNÁNDEZ identificado con C.C. N° 5.721.656, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

LUBER BARAJAS FERNÁNDEZ cumple pena de 128 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito de acto sexual abusivo con persona en incapacidad de resistir, según sentencia proferida el 26 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad; negándosele los subrogados.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17922457	01/07/2020	30/09/2020	504	TRABAJO	504	31.5
18003616	01/01/2020	31/12/2020	488	TRABAJO	488	30.5
TOTAL REDENCIÓN						62

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	08/04/2020 – 15/02/2021	EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2. Las horas certificadas le representan 62 días (2 meses 2 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 82 de la Ley 65/93.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1. Se impetra la libertad condicional del enjuiciado acompañada de los siguientes documentos i) cartilla biográfica, ii) certificados de conducta, iii) resolución 410000060 del 19 de enero de 2021 concepto de favorabilidad y iii) arraigos

2.2. De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de las exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación.

La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.3. Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.3.1. Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

NI: 22475 Rad. 159 2013 06670

C/: Luber Barajas Hernández

D/: Actos sexual abusivo con persona en incapacidad de resistir.

A/: libertad condicional // Redención de pena

Ley 906 de 2004

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito corresponden a 76 meses 24 días de prisión, y como veremos dicha penalidad NO se satisface, pues el ajusticiado cuenta con una detención inicial que data del 22 de junio de 2013 al 14 de agosto de 2017, esto es, 48 meses 24 días, luego fue capturado el 4 de julio de 2019 por lo que a la fecha lleva 21 meses 17 días, que sumados a las redención de pena reconocidas: (i) 2 meses en auto del 15 de octubre de 2020 y (ii) 2 meses 2 en este interlocutorio, arrojan un total de 74 meses 13 días.

Así las cosas, si para la concesión de la gracia en comento se requiere superar todos y cada uno de los requisitos señalados y, en el caso concreto, no ha cumplido las 3/5 partes de la pena, no queda camino distinto a negar el beneficio de la libertad condicional deprecado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al interno LUBER BARAJAS HERNÁNDEZ identificado con C.C. 5.721.656 como redención de pena 62 días (2 meses 2 días) por las actividades realizadas al interior del penal

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 74 meses 13 días.

TERCERO: NEGAR a LUBER BARAJAS HERNÁNDEZ el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL por la razones expuestas anteriormente.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 22475 Rad. 159 2013 06670
C/: Luber Barajas Hernández
D/: Actos sexual abusivo con persona en incapacidad de resistir.
A/: libertad condicional // Redención de pena
Ley 906 de 2004